

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N°2020-00063
Peticionaria: AGUSTINA PEDRAZA LADINO
C.C. N° 51.659.746
Solicitud: (CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

Con fundamento en lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso que dice **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,...”** el Despacho, DISPONE:

CORREGIR el Ordinal **PRIMERO - PRUEBAS DE OFICIO:** del auto de fecha 19 de octubre de 2020 obrante a folio 9 del expediente que por error quedó **“PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho decreta el interrogatorio de parte a la solicitante MARÍA ORTIZ LARA”**

Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales:

“PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho decreta el interrogatorio de parte a la solicitante AGUSTINA PEDRAZA LADINO.

De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 38**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00048
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- JOSÉ EDUARDO ABRIL ABRIL
C.C. N° 80.295.304

*El despacho una vez revisadas las diligencias y teniendo en cuenta las excepciones de mérito propuestas dentro del término legal por el ejecutado **JOSÉ EDUARDO ABRIL ABRIL** en nombre propio, visible a folios 10 - 12 del cuaderno principal, el Juzgado,*

DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 38**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/OCTUBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA N° 2019-00102
Demandantes: PRISCILA CAICEDO DE CASTILLO Y OTRO
C.C. N° 20.722.411
Demandados: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE
ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO LA JOYA
SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretaria y revisado el expediente se observa que no se ha dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demandada respecto del emplazamiento, por lo que el Despacho, dispone:

Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de publicación del emplazamiento realizado en una emisora local para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b28aa30d5b17f0c9236418f712f7ee7f15c73c3bdf8efc98b7ead596220ccd
Documento generado en 21/10/2020 03:48:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 38**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/OCTUBRE/2020.**